



NOTA INFORMATIVA

De: Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados

Asunto: Alcances del Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 19 de la Constitución Política del Perú sobre el régimen tributario de las instituciones educativas.

Fecha: 15 de julio de 2020

Conforme aparece del portal electrónico del Congreso de la República, con fecha 25 de junio del presente año, el Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP presentó el **“Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que busca modificar el artículo 19 de la Constitución Política del Perú sobre el régimen tributario de las Instituciones Educativas”**. Ante ello, mediante la presente comunicación presentamos un breve análisis de los alcances de dicha iniciativa legislativa.

Contenido del Proyecto de Ley

El objeto del proyecto de ley en referencia es la reforma de la Constitución Política, modificando el artículo 19° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de *“obtener mayores recursos económicos para enfrentar los impactos económicos generados por la crisis sanitaria”* que enfrenta nuestro país.

Así, se pretende modificar el régimen general de inmunidad tributaria, el cual, actualmente, comprende tanto a las instituciones públicas como a las instituciones privadas.

De esa manera, se busca restringir dicho régimen en el sentido de que sean, únicamente, las universidades públicas y demás instituciones educativas públicas quienes gocen de la inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de la finalidad educativa y cultural.

Sumado a ello, la modificación propuesta no incluye el párrafo del texto vigente del artículo 19 de la Constitución que dispone que *“para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del Impuesto a la Renta”*. Este último es reemplazado por la siguiente disposición: *“las universidades privadas, institutos superiores y demás instituciones educativas privadas no gozan de inafectación, ni de impuestos directos ni indirectos”*.

Comentarios

Por la forma. La reforma constitucional sería posible, en tanto se respeten los mecanismos establecidos en nuestra Constitución. Al respecto, el artículo 206° de la Constitución Política del Perú, establece que i) toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum; y ii) Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas

Además de ello, se advierte que la iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al 0.3% de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

Por el fondo. La presente iniciativa legislativa sería incompatible con la Constitución en tanto, preliminarmente advertimos que atentaría contra el derecho a la igualdad (artículo 2 inciso 1), el derecho a la inafectación de los tributos -directos o indirectos- para las Universidades (artículo 19) y el derecho a la educación (artículo 13).

Con respecto al derecho a la igualdad, advertimos que el régimen general de inmunidad que nuestra Constitución ampara, comprende tanto a las instituciones públicas como a las instituciones privadas. Ello, con la finalidad de fomentar una mejora continua en el sistema educativo en el Perú. En ese sentido, del proyecto de ley en análisis no se aprecia sustento alguno que justifique el trato diferenciado que se propone, entre instituciones públicas y privadas pues, estas últimas contribuyen en gran medida al desarrollo educativo en nuestro país.

Por otro lado, conforme se ha expuesto, el texto vigente de nuestra Constitución recoge el derecho a la inafectación de los tributos para las Universidades en su artículo 19. Dicha inafectación ha sido creada por el Estado con el fin de incentivar la educación, así como la inversión en dicho rubro [promoción de la educación en el Perú]. Pretender desconocer la finalidad del derecho consagrado en el artículo 19 de la Constitución generaría efectos perjudiciales no solo a las instituciones privadas sino también al desarrollo educativo en el Perú, afectando de manera directa el derecho a la educación.



Victor García Toma
Tlf: +51 6159090
Anexo: 1180
vgarcía@bvuu.pe



Diego Martínez Villacorta
Tlf: +51 959749503
dmartinez@bvuu.pe



Katheryn Coronado
Tlf: +51 6159090
kcoronado@bvuu.pe